

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902

Señor(a)
Francisco Javier CÁRDENAS ARBIETO

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de las reivindicaciones 7 a 10 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que hace referencia a modelos matemáticos. Se requiere al solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- La reivindicación 1 y 4 no es clara porque presentan términos generales tales como: *“metal o metales a extraerse”* (Reiv. 1), *“escorias”* (Reiv. 1,), *“efluente líquidos y gaseosos”*, *“procesos involucrados”*, *“minerales sulfuro ferrosos y/o no ferrosos”*, *“reactor”*, *“proceso de extracción del metal no ferroso por reducción directa”* (Reiv.1), *“procesamiento de solución filtrada de sulfuro de sodio”* (Reiv. 4) los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- En la reivindicación 1 la expresión *“donde se funden los concentrados minerales ferrosos y/o no ferrosos (...)”*, corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902

patentabilidad.

- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: *“resultando como productos el metal o metales extraídos fundidos o (...)”, “con el fin de obtener dos productos intermedios, el óxido ferroso sólido y una solución filtrada de sulfuro de sodio”, “obteniéndose el carbonato de sodio regenerado y como productos intermedios el gas sulfhídrico y agua”, “a fin de que reacciones con el óxido de hierro hidratado para la obtención de sulfuro férrico (...)”, “con el fin de obtener pellets de óxido ferroso resistentes (...)”, “obteniéndose como producto el hierro metálico para su reciclaje al horno de concentrados (...)”* (Reiv. 1), *“resultantes para su conversión de cristales de carbonato de sodio”, “con el fin de hacerlo reaccionar en un reactor sólido/gas con cristales de óxido hierro hidratado”, “la con el fin de regenerar el óxido de hierro hidratado para su reciclaje y, a la vez, producir azufre elemental y agua”* (Reiv. 4), *“teniendo en cuenta resultado la extracción del hierro metálico a partir de las escorias generadas y conformadas por óxido ferroso y sulfuro de sodio, con regeneración y reciclaje de los referidos insumos metalúrgicos”* (Reiv. 6) lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Se sugiere emplear verbos en infinitivo cuando se definen las etapas o pasos del proceso; por ejemplo, reemplazar expresiones como *“Extracción”, “disolución”, “regeneración”, “eliminación”, “sinterización”, “generación”, “filtrado”, “aglomeración”, “reducción”, “procesamiento”, aireación”* por extraer, disolver, regenerar, eliminar, sinterizar, generar, filtrar, aglomerar, reducir, airear procesar respectivamente.
- La reivindicaciones 1 a 6 tienen por objeto un procedimiento, sin embargo se encuentra mal definidas, ya que aunque muestran la secuencia de etapas técnicas no enseñan las etapas técnicas con sus condiciones técnicas (temperaturas, flujos, presiones, etc.). Se recomienda reescribir de forma clara una secuencia de pasos acorde a lo encontrado a la descripción, sin ampliar el alcance de la invención acorde a la publicación internacional, además de recordar que los resultados a obtener no se consideran características técnicas de la invención.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902

Oficio N° 7768

Ref. Expediente N° NC2017/0004902